



PROCESO	DIVORCIO – DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YASANETH POSADA PEREZ C.C. 22.644.094
DEMANDADO	MERQUIN MANUEL GARCIA HOYOS C.C. 8.778.497
RADICADO	08-758-31-84-001-2016-00593-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvasse Proveer,

Soledad, 12 de enero de 2021.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (12) de enero de dos mil veinte y uno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

“1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa un depósito judicial N° 412040000512522 por valor de \$ 1.926.295,73 consignado por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA- CAJA-HONOR**. Sin embargo, para el despacho se desconoce el concepto al cual pertenece dicho valor consignado por lo que es pertinente requerir al pagador para que informe a esta **AGENCIA JUDICIAL** si el monto depositado pertenece a cesantías, u/a otro concepto diferente, así mismo deberá indicar quien es el beneficiario del mismo.

Así mismo, el despacho observa que la solicitud de la parte demandante de esta providencia por la cual pretende retirar las cesantías no se encuentra anexos los documentos que soportan la misma, por consiguiente, este despacho procede a requerir a la parte activa allegar los documentos que soportan la solicitud estos son: el volante de matrícula del semestre actual que pretende cancelar de la respectiva universidad a donde está adelantando los estudios universitarios.

Por lo anterior, no se accederá a la solitud presentada por la parte activa hasta tanto allegue los documentos requeridos que anteriormente se exponen.

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA





Igualmente, se le informa a la usuaria que existe un depósito judicial N° 412040000526709 por valor de \$ 533.285,00 por concepto de alimentos del mes de diciembre, por lo que deberá hacer la solicitud para poder reclamar dicho título, a través del correo institucional **j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co** a esta **AGENCIA JUDICIAL**.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Primero: No acceder a la solicitud presentada por la parte activa de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REQUERIR al pagador para que informe a esta **AGENCIA JUDICIAL** si el monto depositado N° 412040000512522 por valor de \$ 1.926.295,73 pertenece a cesantías, u/a otro concepto diferente, así mismo deberá indicar quien es el beneficiario del mismo.

Tercero: AUTORIZAR el pago del depósito judicial N° 412040000526709 por valor de \$ 533.285,00 consignado en casilla tipo 6 que corresponde a la cuota alimentaria en favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADELA ISABEL DE LA HOZ MANGA
Jueza